



RESOLUCIÓN PR N° 101 /2024

Asunción, 19 de marzo de 2024

U.O.C.
POR LA QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL
DICTAMEN U.O.C. N° 01/2024, JUSTIFICATIVO DE ACREDITACIÓN PARA EL LLAMADO
A CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA N° 01/2024
“SERVICIO DE FLETE POR VÍA TERRESTRE DE MATERIA PRIMA”. ID N° 441.889.-

VISTA: El Dictamen U.O.C. N° 02/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 19 de marzo de 2024, que ratifica y amplía los términos del Dictamen U.O.C. N° 01/2024 justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa N° 01/2024 para el “SERVICIO DE FLETE POR VÍA TERRESTRE DE MATERIA PRIMA”. ID N° 441.889; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el Dictamen N° 02 de fecha 19 de marzo de 2024, que ratifica y amplía el Dictamen U.O.C. N° 01/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 justificativo de acreditación de la vía de la excepción para el llamado a Contratación Directa por Vía de la Excepción para el Servicio de Flete Terrestre de Materia Prima, al amparo de las disposiciones del Artículo 40°, Punto N° 2 – Otras Causales de Excepciones que no afectan a la Concurencia – inc. c) de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y al respecto manifiesta cuanto sigue:

«Sustento documental de la Excepción:

Que, por Carta Interna GI N° 23/2024 y GI N° 47/2024 la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para la Contratación del “Servicio de Flete Terrestre” bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 40 punto N° 2 inciso c.-

Justificativo del Procedimiento:

En fecha 16 de febrero del 2024 la Gerencia Industrial por medio de la Carta Interna N° 23/2024, remite a esta Gerencia la Solped N° 10002264 a los efectos de iniciar trámites para la provisión de “Servicios de Flete Terrestre de Materia Prima” cuyos costos del servicio, se basan en datos extraídos de 2 (dos) presupuestos que forman parte del proceso de referencia.

En ese sentido, el área requerente justifica el pedido por necesidad identificada a partir de un análisis técnico formulado por Carta Interna N° 013/2024 del Dpto. de Logística Villeta, a fin de realizar contratación de Flete Terrestre para el transporte de 60.000 (sesenta mil) toneladas de Clinker desde Fabrica Vallemí hasta el CIP Villeta.

Al respecto, la pronunciada bajante del Río Paraguay limita el cargamento de Clinker en barcazas vía fluvial, generando innumerables fraccionamientos que retrasan la navegabilidad y en consecuencia ponen en riesgo el abastecimiento de materia prima para la producción de cemento. Asimismo, los factores determinantes del transporte de materia prima analizados según la proyección de la Gerencia Comercial y la demanda de Despacho de Cemento remitida a la Gerencia Industrial, mediante Carta Interna VGC N° 07/2024.-

Por otro lado, a través de la Carta Interna N° 47/2024 de fecha 29/02/2024 la Gerencia Industrial sugiere considerar realizar la Contratación vía de la excepción, puesto que actualmente el río se encuentra en un nivel bajo, lo cual imposibilita la navegación de embarcaciones con la carga habitual. Esta situación reduce significativamente la cantidad de material que puede ser transportado por vía fluvial, impactando negativamente en los plazos y costos de la operación. Se adjunta grafico del río a la fecha 29/02/2024, observándose los valores por debajo de 2,70m...

(...) Continúa manifestado que la proyección de despacho de cemento actual es de 50.000 bolsas por día, según necesidad del mercado, motivo por el cual se precisa transportar como mínimo 35.000 toneladas de Clinker por mes para hacer frente a dicha necesidad.-

Ante la imposibilidad de utilizar el transporte fluvial por el bajo nivel del río, se propone la utilización de flete terrestre como alternativa para garantizar la entrega de la materia prima en tiempo y forma. El flete terrestre ofrece asegurar el cumplimiento de los plazos acordados para la entrega de la carga a los cliente, y la seguridad de participación en el mercado del cemento que a su vez sirve de regulador del precio del producto.-

La importancia de la contratación de este servicio entonces es evitar, que en coincidencia con los meses venideros de la bajante del Río Paraguay y la alta demanda del mercado del cemento tengamos un desabastecimiento de Clinker, teniendo un régimen de despacho de bolsas de cemento dependientes de la producción de Clinker en Vallemí, siendo por tanto imprescindible contar con el mencionado servicio para el acarreo de Clinker y otras materias primas a la fábrica de Villeta. La falta de estas materias primas traería consecuencias muy negativas en este sector, ya que nos imposibilitará continuar con el despacho de cemento lo cual ocasionaría un daño comercial y financiero a la Industria Nacional del Cemento.-

Alc. Mg. *[Firma]* Sabor Juan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

...//...
GERARDO GUERRERO
Presidente
Industria Nacional del Cemento



RESOLUCIÓN PR N° 101 /2024

* HOJA N° 2 *

UOC

Es importante mencionar que debido a la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien de factores externos de fuerza mayor (lavante del río Paraguay) lo cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.-

Así mismo puede considerarse que la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento. El quebrantamiento del transporte ordinario de materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento ocasionando el paro de obras públicas y/o privadas.-

En cuanto a la modalidad adoptada, la contratación por vía de la excepción con difusión previa es la única alternativa de contratación aplicable considerando los plazos de difusión de los procesos convencionales y SBE, los cuales se detallan más abajo:

Modalidad Convencional	Verificación DNCP	Difusión en el SICP
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL	3 días hábiles	15 días corridos
Modalidad Subasta	Verificación DNCP	Difusión en el SICP
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL	3 días hábiles	8 días hábiles previos al inicio de la etapa competitiva

Así mismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción con difusión previa es la siguiente:

Modalidad	Verificación DNCP	Difusión en el SICP
Contratación por Vía de Excepción con difusión Previa - Convencional	3 días hábiles	5 días corridos

Conforme a las manifestaciones realizadas por el área requirente resulta indefectible realizar la adquisición por vía de la excepción con difusión previa, considerando de que realizarlo con los procesos convencionales o SBE nos enfrentaríamos a un desabastecimiento de Clinker en la fábrica de Villeta, al no contar con el Servicio de Flete.-

Que, por Resolución PR N° 087/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, se acreditaron los supuestos de excepción para el llamado a Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa N° 01/2024 para el “SERVICIO DE FLETE POR VÍA TERRESTRE DE MATERIA PRIMA”. ID N° 441.889, en base al Dictamen U.O.C. N° 01/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, al amparo de las disposiciones del Artículo 40°, Punto N° 2 – Otras Causales de Excepciones que no afectan a la Concurrencia – inc. c) de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 “Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento”.-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar la ratificación y ampliación de los términos del Dictamen U.O.C. N° 01/2024, justificativo de acreditación de la vía de excepción para el Llamado a Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa N° 01/2024 para el “SERVICIO DE FLETE POR VÍA TERRESTRE DE MATERIA PRIMA”. ID N° 441.889, al amparo de las disposiciones del Artículo 40°, Punto N° 2 – Otras Causales de Excepciones que no afectan a la Concurrencia – inc. c) de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y la Resolución PR N° 087/2024 de fecha 12 de marzo de 2024.-----

Art. 2° Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-----

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

BERENICE SALVAGNAN
Secretaria General

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente